FIRMADO

Orden por la que se aprueba la convocatoria de tramitación anticipada correspondiente al año 2025 de las ayudas públicas en el marco de la Línea de Fomento de Innovación desde la Demanda (Línea FID) para la Compra Pública de Innovación (CPI).

Artículo 1. Normativa aplicable.

La concesión de las ayudas previstas en esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en las bases reguladoras, aprobadas por la Orden CIN/676/2023, de 16 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en el marco de la Línea de Fomento de Innovación desde la Demanda (Línea FID) para la Compra Pública de Innovación (CPI), publicada en el BOE de 23 de junio de 2023 (en adelante, orden de bases); la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y normativa de desarrollo; la normativa FEDER; y por lo dispuesto en la presente convocatoria.

Artículo 2. Objeto y régimen de concesión.

La presente orden tiene por objeto convocar las ayudas de la Línea FID para el desarrollo de operaciones de Compra Pública de Innovación (en adelante, CPI), en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en al artículo 22.1 de la LGS.

Artículo 3. Finalidad de las ayudas.

1. La finalidad de las ayudas objeto de esta convocatoria es el desarrollo y adquisición de productos o servicios innovadores por parte de compradores públicos, a través del mecanismo de la CPI, con el fin de:

   a) Mejorar los servicios públicos, en términos de eficacia o eficiencia;

   b) Mejorar la innovación y la competitividad empresarial, atrayendo fondos para la I+D+i empresarial mediante la contratación;

   c) Reforzar la comercialización de la innovación empleando al cliente público como cliente lanzador o de referencia;

   d) Estimular el emprendimiento y la innovación, particularmente de las PYME.

DIANA MORANT RIPOLL - 2025-06-19 11:28:31 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_FDRGUDDJR4URIZVVV9H77QEXBQR6 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

2. Podrá solicitarse ayuda para cualquier proyecto que suponga la mejora de los servicios e infraestructuras públicas, mediante la incorporación de bienes o servicios innovadores que satisfagan necesidades públicas debidamente identificadas y justificadas, no pudiendo ser objeto de ayuda los proyectos que consistan en la simple construcción de una infraestructura pública no innovadora.

3. No obstante, quedan excluidas del alcance de estas ayudas las actividades relacionadas en el artículo 7 del Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.

4. En ningún caso podrán ser susceptibles de ayudas aquellas actuaciones que directa o indirectamente ocasionen un perjuicio significativo al medio ambiente, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020.

5. La cofinanciación de las ayudas por el FEDER implica que las ubicaciones donde se ejecutaren las actividades para las que se concediere una ayuda deben estar en una misma Comunidad Autónoma.

Artículo 4. Financiación.

1. La financiación de las ayudas que se concedan en el marco de la presente convocatoria se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 28.08.467C.82115 del presupuesto de gastos para el año 2026 del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, y quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de efectuarse la resolución de concesión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 del RD 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, así como a la senda FEDER disponible en cada Comunidad Autónoma. La distribución por aplicaciones presupuestarias se ajustará en función de la resolución de concesión.

2. La modalidad de financiación de las ayudas a las que se refiere la presente convocatoria es la de anticipo reembolsable cofinanciado por el FEDER. Consiste en el otorgamiento inicial, por el órgano concedente, de un préstamo al cero por ciento de interés, que será amortizado de oficio con cargo a la ayuda proveniente del FEDER una vez justificada la realización del proyecto objeto de ayuda, en los términos exigidos por la normativa europea reguladora de dicho Fondo.

DIANA MORANT RIPOLL - 2025-06-19 11:28:31 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_FDRGUDDJR4URIZVVV9H77QEXBQR6 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1) y en el apartado cuarto de la Disposición adicional primera de la orden de bases, una vez recibida la ayuda FEDER de la Comisión, dicho anticipo será cancelado por el Tesoro directamente en formalización, sin salida material de fondos. Esta cancelación le será comunicada al beneficiario a fin de que proceda a contabilizarlo como una ayuda recibida de la Unión Europea y cancelar la correspondiente deuda en su contabilidad.

4. La cuantía total máxima de las ayudas a financiar es de 135.389.044,95 € € (CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS) a cargo del Programa Plurirregional de España FEDER 2021-2027 (en adelante PPE 2021-2027).

Artículo 5. Beneficiarios.

1. Podrán tener la condición de beneficiarios los organismos y entidades del sector público que tengan la condición de poder adjudicador y presten un servicio público del que sean titulares, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 4 de la orden de bases.

2. Una vez presentada la solicitud, no se admitirán cambios de beneficiario, más allá de los derivados de reestructuraciones organizativas de la administración solicitante, siempre que el nuevo beneficiario asuma las competencias que justificaron la concesión de la ayuda y se respete lo dispuesto en el artículo 27.3.b) de la orden de bases.

3. Esta convocatoria no contempla la posibilidad a la que hace referencia el artículo 5.1 de la orden de bases.

Artículo 6. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones contempladas en el artículo 6 de la orden de bases.

2. Además de las actuaciones de obligado cumplimiento contempladas en el artículo 50 del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio de 2021, de Disposiciones Comunes (en adelante, Reglamento de Disposiciones Comunes), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la orden de bases, los beneficiarios deberán realizar las siguientes actuaciones en materia de comunicación y publicidad, proporcionando datos sobre el número de actuaciones realizadas, gasto realizado, identificación de los medios o redes utilizadas, así como del número de receptores/asistentes a las mismas:

DIANA MORANT RIPOLL - 2025-06-19 11:28:31 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_FDRGUDDJR4URIZVVV9H77QEXBQR6 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

- Entradas en redes sociales
- Actuaciones en medios
- Asistentes a eventos sociales

3. Adicionalmente a las obligaciones impuestas en el artículo 50.1.a) del Reglamento de Disposiciones Comunes, podrá construirse con carácter voluntario supletorio una página web específica del proyecto.

4. Toda referencia en cualquier medio de difusión a la actuación cofinanciada y a los logros conseguidos deberá seguir las instrucciones contenidas en las "Operational guidelines for recipients of EU funding" disponibles en https://ec.europa.eu/regional_policy/information-sources/logo-download-center_en

5. Toda referencia en cualquier medio de difusión a la actuación cofinanciada y a los logros conseguidos deberá hacer una mención expresa a la cofinanciación del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades e incluir su logo.

6. La Subdirección General de Fomento de la Innovación podrá publicar Guías de Instrucciones adicionales en materia de comunicación y publicidad, que serán de obligatorio cumplimiento.

Artículo 7. Plazo y forma de solicitud.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.9 de la orden de bases, el plazo de solicitud comenzará a las 00:00:00 horas del 15 de septiembre de 2025 y concluirá a las 14:59:59 horas del 30 de septiembre de 2025.

2. Las solicitudes se presentarán exclusivamente mediante el formulario electrónico correspondiente, disponible en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, disponible en *Procedimientos / Ciencia e innovación / FOMENTO DE LA INNOVACIÓN DESDE LA DEMANDA (FID)* (https://ciencia.sede.gob.es/pagina/index/directorio/FID_CPI).

3. La instancia electrónica de solicitud de ayuda incluye las declaraciones de conformidad FEDER y de prestación de servicio público. Asimismo, dicha instancia incluye cuantas declaraciones responsables y autorizaciones se precisaren, así como aquellas que

DIANA MORANT RIPOLL - 2025-06-19 11:28:31 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_FDRGUDDJR4URIZVVV9H77QEXBQR6 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

sustituyan la presentación de determinados documentos en los términos establecidos en el artículo 23.4 de la LGS.

4. La solicitud se acompañará del anexo I de la orden de bases y la documentación dispuesta en el artículo 20, apartados 4, 6,7, 8 y en su caso, 10 de la orden de bases.

5. El Plan de Igualdad del solicitante deberá estar inscrito en el Registro Laboral correspondiente en el momento de cierre de la solicitud (Registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad en España (REGCON), o al menos deberá haberse presentado la solicitud de inscripción del Plan de Igualdad en el Registro laboral correspondiente como mínimo tres meses antes de la presentación de la solicitud a esta convocatoria, en cuyo caso deberá aportarse justificación de dicha solicitud.

   A los efectos del apartado anterior, en aquellos casos en que así proceda, la obligación anterior podrá sustituirse por la publicación del Plan de Igualdad en el Diario Oficial correspondiente, en cuyo caso deberá adjuntarse enlace a REGCON o a la publicación en el Diario Oficial según corresponda.

6. El Informe sobre el estado del arte emitido por la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM) “Informe Tecnológico de Patentes (ITP)” al que se refiere el artículo 20.4.c) de la orden de bases deberá haberse emitido en los doce meses anteriores a la fecha de publicación de esta convocatoria, no pudiendo superar esta antigüedad. Dicho informe se corresponderá indubitablemente con la actuación que se pretende llevar a cabo y deberá estar emitido a nombre del solicitante. En el caso de que haya sido realizado para otra entidad distinta a la del solicitante, se debe adjuntar soporte documental sobre el acto jurídico administrativo o normativo por el que el informe de la OEPM está realizado a una entidad distinta del solicitante, así como factura del pago correspondiente.

7. El Informe final sobre los resultados de la Consulta Preliminar al Mercado efectuada por el solicitante deberá haberse publicado en el perfil del contratante del órgano de contratación en los seis meses anteriores a la fecha de publicación de esta convocatoria. La Consulta Preliminar al Mercado que origina este informe deberá haberse efectuado en los doce meses anteriores a la fecha de publicación de esta convocatoria, no pudiendo superar esta antigüedad. En el caso de que la entidad tenga patentes que sean útiles para la actuación que se pretende llevar a cabo y deseen que sean tenidas en

DIANA MORANT RIPOLL - 2025-06-19 11:28:31 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_FDRGUDDJR4URIZVVV9H77QEXBQR6 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

cuenta a efectos de puntuar en los criterios de priorización, debe poner la relación de dichas patentes a disposición de los interesados en la consulta preliminar al mercado.

8. La declaración responsable de despliegue solo puede estar condicionada al fracaso tecnológico de la solución desarrollada/adquirida.

9. El certificado bancario de titularidad de la cuenta deberá haberse emitido en los seis meses anteriores a la fecha de publicación de esta convocatoria.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.f.ii) de la orden de bases, el solicitante deberá aportar el documento al que se refiere el Anexo III de la citada orden firmado por la persona que ostenta el más alto nivel de representación de la entidad solicitante que puede ser diferente al representante legal que solicita la ayuda.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.g) de la orden de bases, el solicitante deberá aportar los documentos a los que se refieren los Anexos IV y V de la citada orden.

12. La información recogida en el artículo 20.5 de la orden de bases se solicitará automáticamente por la aplicación, pudiendo requerir para determinadas categorías de solicitantes la aportación de copia del libro de socios de la entidad.

13. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.11 de la orden de bases, deberá aportarse documentación adicional en materia medioambiental conforme a los modelos que figuran en los Anexos I, II y III a la presente convocatoria, los cuales serán requeridos automáticamente por la aplicación de solicitud en función de las respuestas al cuestionario medioambiental.

14. El borrador del documento de solicitud electrónica se publica como Anexo IV de la presente convocatoria.

15. El beneficiario aportará el documento modelo Anexo V de la presente convocatoria sobre medidas de protección frente al cambio climático de la operación.

16. Para aquellos proyectos que precisen de una evaluación ambiental conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, deberá aportarse con la solicitud la oportuna Declaración o Informe de Impacto Ambiental.

17. Solamente se considerarán aquellas solicitudes debidamente presentadas y firmadas por el representante legal mediante firma electrónica cualificada, y que incluyan tanto

DIANA MORANT RIPOLL - 2025-06-19 11:28:31 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_FDRGUDDJR4URIZVVV9H77QEXBQR6 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

el formulario de solicitud como los documentos a los que se refiere la orden de bases y el presente artículo, y cuya ausencia o invalidez del contenido determinarán su inadmisión. Las entidades solicitantes deberán contar con la firma electrónica cualificada de su representante legal, de acuerdo con lo especificado en el artículo 17, apartados 2 y 3 de la orden de bases. Los certificados electrónicos que soportan estas firmas deben ser de representación de la entidad o de empleado público, en su caso. No se admitirán firmas soportadas por certificados electrónicos personales.

18. La presentación de la solicitud, en el caso de que no se exprese lo contrario, conllevará la autorización para que el órgano concedente obtenga directamente, por medios telemáticos, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

19. A efectos de comunicación por parte del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, en el momento de presentar la solicitud la entidad solicitante deberá aportar un resumen del proyecto, de no más de 250 palabras, en el que se expongan los objetivos del proyecto y las mejoras que pretende aportar al servicio público en cuyo ámbito se llevará a cabo el desarrollo innovador.

Artículo 8. Características de las ayudas. Plazo de ejecución.

1. El plazo de ejecución de los proyectos financiados en esta convocatoria será como máximo de cuatro años a contar desde la fecha de presentación de solicitud de ayuda, debiendo estar concluidas a 31/12/2028.

2. Las ayudas están sujetas a efecto incentivador, en el sentido indicado en el artículo 15, apartados 4 y 5 de la orden de bases.

3. No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.3 de la orden de bases, los gastos derivados de los Informes de vigilancia tecnológica, las consultas al mercado y los estudios de viabilidad previos realizados por el beneficiario, incluidos en la solicitud de ayuda, serán elegibles siempre que se hayan realizado dentro del periodo de elegibilidad del actual Periodo de Programación FEDER (2021-2027), esto es, desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2029.

4. La financiación concedida por medio de estas ayudas solo cubrirá las actuaciones relacionadas con la Fase I (costes de preparación, tramitación, evaluación, etc. de las licitaciones de CPI; desarrollo y validación de las soluciones innovadoras; así como

DIANA MORANT RIPOLL - 2025-06-19 11:28:31 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_FDRGUDDJR4URIZVVV9H77QEXBQR6 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

actuaciones de apoyo a todo el proceso de CPI), de conformidad con lo establecido en el artículo 8.4.a) y en el artículo 9.2, apartados a) y b) de la orden de bases. Como mínimo, el 80% del presupuesto financiable de las actuaciones cofinanciadas deberá destinarse específicamente a las licitaciones de CPI.

5. Como mínimo, el 0,3% del presupuesto elegible deberá destinarse al cumplimiento de las obligaciones adquiridas como beneficiario de una ayuda cofinanciada por el FEDER en materia de comunicación y publicidad.

6. Las actuaciones para las que se solicite ayuda deberán tener un presupuesto elegible mínimo de 3.000.000,00 €.

7. El presupuesto elegible se establecerá en función del coste total de la actividad financiada. La cuantía individualizada de cada ayuda se determinará atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 12.1, apartados a), c) y d) de la orden de bases.

8. El porcentaje de cofinanciación FEDER para cada actuación será el que corresponda a la categoría de región a nivel NUTS2 donde se ejecute la actuación, conforme a lo dispuesto en los artículos 108 y 112 del Reglamento de Disposiciones Comunes.

9. No obstante, y por aplicación de *CIRCULAR 1/2025 DE LA AUTORIDAD DE GESTIÓN INSTRUYENDO A LOS ORGANISMOS INTERMEDIOS DEL FEDER/FTJ SOBRE LOS CRITERIOS A APLICAR EN LA SELECCIÓN DE OPERACIONES DE LOS SECTORES DEL AGUA Y DE LA ENERGÍA COFINANCIADAS, A EFECTOS DE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 73.2.C) DEL REGLAMENTO (UE) 2021/1060 EN OPERACIONES GENERADORAS DE INGRESOS NETOS*, de fecha 14 de abril de 2025:

   a) En el caso de operaciones cofinanciadas en el sector del agua, se aplicará, con carácter general, una corrección de la tasa máxima de cofinanciación, por ingresos netos, del 15%.

   b) En el caso de operaciones cofinanciadas en el sector de la energía, se aplicará lo establecido en la citada Circular, en función de la casuística en la que se encuadre la operación en cuestión.

10. La aportación nacional podrá ser cofinanciada directa o indirectamente por otros Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (FEIE) u otros Programas europeos, respetando las limitaciones impuestas en el artículo 13 de la orden de bases.

DIANA MORANT RIPOLL - 2025-06-19 11:28:31 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_FDRGUDDJR4URIZVVV9H77QEXBQR6 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

11. Las actuaciones podrán tener carácter plurianual, con una duración máxima de ejecución de cuatro años sin que el final del plazo de ejecución pueda superar el 31/12/2028.Si se aprobaren ampliaciones para el Periodo de Programación 2021-2027, podrá ampliarse excepcionalmente la fecha final del plazo de ejecución.

12. No podrán subcontratarse las actuaciones de CPI objeto de ayuda, debiendo ser ejecutadas directamente por el beneficiario.

13. De conformidad con el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Reglamento de la LGS), los interesados podrán realizar la devolución voluntaria de remanentes no aplicados al fin para el que se concedió la ayuda, siguiendo el procedimiento determinado en el artículo 34 de la orden de bases.

14. De conformidad con lo establecido en el artículo 12.3 de la orden de bases, los rendimientos financieros que se pudieran generar por los fondos librados por anticipado no incrementarán el importe de la ayuda concedida.

15. De conformidad con lo dispuesto en la *Orden CIN/3050/2011, de 7 de noviembre, por la que se aprueba la normativa reguladora de las ayudas concedidas por el Ministerio de Ciencia e Innovación en forma de anticipo reembolsable con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional*, o norma que la sustituya, la contabilización del anticipo FEDER deberá realizarse por cada beneficiario, de acuerdo con los principios contables que le resulten de aplicación, como un ingreso de fondos cuya contrapartida es una deuda. Más tarde, una vez recibido el reembolso de la ayuda FEDER por parte de la Comisión Europea, e informado el beneficiario de que dicho anticipo ha sido cancelado, deberá contabilizarlo como una ayuda recibida de la Unión Europea y cancelar la correspondiente deuda.

Artículo 9. Comunicaciones electrónicas entre el solicitante/beneficiario de las ayudas y la Administración.

1. Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 17 de la orden de bases.

2. La presentación electrónica de solicitudes se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2 de la presente convocatoria.

DIANA MORANT RIPOLL - 2025-06-19 11:28:31 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_FDRGUDDJR4URIZVVV9H77QEXBQR6 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

3. A efectos de aplicación del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley de Procedimiento Administrativo Común), las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen por los órganos competentes en el procedimiento de concesión de las ayudas y en desarrollo de su ejecución, justificación y petición de informes intermedios de seguimiento se realizarán a través de la aplicación Facilit@/CVE: https://aplicaciones.ciencia.gob.es/facilita. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por los interesados se realizará a través de la misma aplicación.

4. A iguales efectos, la presentación de la justificación final e informes de avance intermedio se realizará a través de la aplicación JUSTIWEB: https://aplicaciones.ciencia.gob.es/justificaciones/

5. Complementariamente y por necesidades de confidencialidad vinculadas a la naturaleza de las actividades de I+D+i, se establece la notificación por comparecencia de algunos de los trámites administrativos del procedimiento de concesión, conforme a lo dispuesto en los artículos 14.2 y 16.2 de la presente convocatoria.

6. Posteriormente, se procederá a la publicación de las listas de los solicitantes o beneficiarios incluidos en dichos trámites con fines puramente informativos, conforme a lo dispuesto en los artículos 14.3 y 16.3 de la presente convocatoria.

7. Los interesados deberán estar previamente acreditados en las siguientes aplicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, y Universidades: Registro Unificado de Solicitantes (en adelante, RUS) https://aplicaciones.ciencia.gob.es/rus/; y Sistemas de Entidades (en adelante, SISEN) https://aplicaciones.ciencia.gob.es/AdministracionEntidades/

8. Los ficheros deberán adjuntarse firmados con firma electrónica cualificada del representante legal acreditado de la entidad solicitante, en formato ".xsig" con un tamaño máximo de 30 MB. Los certificados electrónicos que soportan estas firmas deben ser de representación de la entidad o de empleado público, en su caso. No se admitirán firmas soportadas por certificados electrónicos personales.

Artículo 10. Órganos competentes.

DIANA MORANT RIPOLL - 2025-06-19 11:28:31 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_FDRGUDDJR4URIZVVV9H77QEXBQR6 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a la Subdirección General de Fomento de la Innovación (en adelante, SGFI).

2. La resolución del procedimiento de concesión corresponderá a la persona titular del Ministerio de Ciencia e Innovación, u órgano en el que se haya delegado la competencia.

3. La SGFI llevará a cabo el seguimiento y comprobación científico-técnica de las actuaciones.

4. La Subdirección General de Fondos Europeos para la Investigación, la Innovación y el Ámbito Universitario (en adelante, SGFEIIU) llevará a cabo el seguimiento y comprobación económico-administrativa de las actuaciones.

Artículo 11. Instrucción del procedimiento.

1. Una vez expirado el plazo de presentación de solicitud, el órgano instructor procederá a revisar el contenido de las mismas. Aquellas que estuvieran completas pasarán a ser evaluadas conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Orden CIN/676/2023, de 16 de junio y artículo 12 de la presente convocatoria.

2. Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Asimismo, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el procedimiento dando lugar a la desestimación de la ayuda o en su caso su revocación o reintegro sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

Artículo 12. Evaluación y selección de operaciones.

1. El procedimiento de evaluación de las solicitudes se realizará en una sola fase.

DIANA MORANT RIPOLL - 2025-06-19 11:28:31 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_FDRGUDDJR4URIZVVV9H77QEXBQR6 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

2. Los solicitantes aportarán junto con la solicitud la información necesaria para evaluar la propuesta conforme a todos los criterios de evaluación establecidos en el Anexo VI de la presente convocatoria. Quedarán denegadas las solicitudes que no cumplan el criterio o criterios a los que se otorgue carácter excluyente.

3. La evaluación administrativa de solicitudes se realizará por personal perteneciente a la SGFI.

4. La evaluación técnica del contenido en I+D+i de la propuesta se realizará por evaluadores externos independientes o pertenecientes a la Agencia Estatal de Investigación, Organismos Públicos de Investigación u otras entidades generadoras de conocimiento, mediante la comparación de las solicitudes conforme a los criterios establecidos.

5. Una vez evaluadas las solicitudes presentadas, aquellas calificadas positivamente serán valoradas por una Comisión de Selección de Operaciones (en adelante, CSO), quién comprobará la adecuación de los proyectos presentados para su cofinanciación a cargo del FEDER conforme a los criterios de selección de operaciones del PPE 2021-2027.

6. La Comisión de Selección de Operaciones (en adelante, CSO) será designada por el Secretario de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades y estará compuesta por representantes de las unidades dependientes de la misma y, en su caso, de otras unidades del MCIU. Podrán asimismo formar parte de la CSO expertos independientes.

7. Las comisiones que puedan conformarse al amparo de este artículo procurarán el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

8. En lo no previsto expresamente en estas bases reguladoras o en la convocatoria, el funcionamiento de la CSO se regirá por lo establecido en sección 3ª del Capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

9. El funcionamiento de la CSO será atendido con los medios personales, técnicos o presupuestarios asignados al órgano convocante, y no implicarán incremento de dotaciones, ni de retribuciones, ni de otros costes de personal al servicio del sector público.

DIANA MORANT RIPOLL - 2025-06-19 11:28:31 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_FDRGUDDJR4URIZVVV9H77QEXBQR6 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

10. En aplicación de lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 (en adelante, RF 2018) así como en la Comunicación de la Comisión (2021/C 121/01) Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero, todos los miembros de la CSO firmarán una declaración responsable de ausencia de conflicto de interés, entendido este último conforme a la definición establecida en el artículo 61 del RF 2018.

Artículo 13. Criterios de evaluación y priorización de solicitudes y selección de operaciones para su cofinanciación.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.1) de la Orden de Bases, los criterios de admisión a trámite, evaluación, priorización de las solicitudes y selección de operaciones son los especificados en el Anexo VI de la presente convocatoria.

2. A fin de garantizar lo dispuesto en los artículos 9 y 73.1) del Reglamento de Disposiciones Comunes, los criterios de selección de operaciones especificados en el Anexo VI de esta convocatoria tienen carácter excluyente.

3. A fin de garantizar lo dispuesto en los artículos 9 y 73.2.e) del Reglamento de Disposiciones Comunes, la valoración del cumplimiento del principio DNSH y otros aspectos medioambientales, podrá soportarse en informes emitidos por expertos independientes o pertenecientes a la Agencia Estatal de Investigación.

Artículo 14. Propuesta de resolución.

1. La CSO, con arreglo a los criterios establecidos, emitirá un informe motivado sobre la selección o no de las operaciones, así como sobre la prelación de las solicitudes, ordenándolas individualmente o por categorías, siempre que, en este último caso, proporcionen un juicio inequívoco para su selección. No obstante, no será necesario fijar dicho orden de prelación cuando el crédito consignado sea suficiente para atender todas las solicitudes presentadas que satisfagan los requisitos exigidos.

2. El órgano instructor, a la vista del expediente y de los informes emitidos por la CSO, emitirá una propuesta de resolución provisional motivada y la notificará a los interesados para que, en el plazo de diez días hábiles, formulen alegaciones si lo estiman

DIANA MORANT RIPOLL - 2025-06-19 11:28:31 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_FDRGUDDJR4URIZVVV9H77QEXBQR6 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

oportuno. Este plazo podrá ser superior, si así se establece expresamente en función de las características de la actuación. Dicha propuesta incluirá, como mínimo:

a) La entidad o entidades solicitantes para las que se propone la concesión de la ayuda, junto con la cuantía y condiciones de ésta.

b) Cuando corresponda, la relación de las solicitudes, ordenadas según su prelación, en los términos y a los efectos establecidos en el artículo 63.3 del Reglamento de la LGS.

c) La entidad o entidades solicitantes a las que se deniega la concesión de la ayuda.

3. Por necesidades de confidencialidad vinculadas a la naturaleza de las actividades de I+D+i, se establece la notificación por comparecencia de la propuesta de resolución provisional, que incluirá la apertura del trámite de audiencia para la presentación de alegaciones.

4. El órgano instructor notificará a los solicitantes que hayan sido propuestos como beneficiarios la propuesta de resolución definitiva, que incluirá la solicitud de aceptación o desistimiento expreso de la ayuda y, en su caso, de la presentación de los justificantes o documentos requeridos para poder ser beneficiario, si éstos no fueron aportados en el momento de la solicitud.

5. A falta de respuesta expresa del solicitante la ayuda se entenderá aceptada, salvo que no se aporten los justificantes y documentos requeridos en el plazo establecido, en cuyo caso se desestimará por no reunir los requisitos para ser beneficiario.

6. Posteriormente, se procederá a la publicación en sede electrónica, con fines puramente informativos, de la relación de las solicitudes, ordenadas según su prelación de concesión, en su caso.

7. En el caso de ayudas cofinanciadas con FEIE, la citada notificación incluirá, para cada ayuda, la información prevista en el artículo 73. 3. c) del Reglamento de Disposiciones Comunes.

8. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no le haya sido notificada la resolución de concesión.

DIANA MORANT RIPOLL - 2025-06-19 11:28:31 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_FDRGUDDJR4URIZVVV9H77QEXBQR6 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

9. En caso de ayudas cofinanciadas con FEIE, la aceptación de la ayuda implica la aceptación de lo establecido en los Reglamentos europeos que regulan los fondos con los que se cofinancien las ayudas, a los que se hace referencia en la disposición adicional tercera de la orden de bases.

Artículo 15. Reformulación de solicitudes.

En la presente convocatoria no se habilita la posibilidad de reformulación de solicitudes a la que hace referencia el artículo 25 de la orden de bases.

Artículo 16. Resolución.

1. Una vez elevada la propuesta de resolución definitiva al órgano competente, éste dictará la resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa.

2. La resolución del procedimiento estará debidamente motivada, con referencias a la orden de bases y a la convocatoria, a los informes del órgano instructor, así como al proceso de evaluación. En el caso de las solicitudes desestimadas se indicará el motivo de desestimación, y, en su caso, se mencionará si no se ha alcanzado alguno de los umbrales de puntuación.

3. La resolución de concesión deberá contener, al menos:

   a) La relación de solicitantes a quienes se concede la ayuda, en la que figure la identificación de la actuación o actuaciones, la cantidad concedida a cada solicitante y la modalidad de ayuda, así como desestimación expresa de las restantes solicitudes.

   b) Las condiciones generales y las condiciones particulares establecidas para cada ayuda.

   c) El presupuesto financiable, la forma y la cuantía de la ayuda concedida, así como la forma de pago.

   d) El régimen de recursos.

   e) Cuando proceda, la cita del Reglamento de minimis.

   f) En su caso, el equivalente en subvención bruto de la ayuda propuesta.

   g) Cuando proceda, se hará mención a la financiación con cargo a FEIE.

DIANA MORANT RIPOLL - 2025-06-19 11:28:31 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_FDRGUDDJR4URIZVVV9H77QEXBQR6 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

4. La resolución de concesión podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes, atendiendo a la puntuación o prioridad alcanzada, que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en esta orden para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas, en los términos y a los efectos establecidos en el artículo 63.3 del Reglamento de la LGS.

   En este supuesto, si se renunciase a la ayuda por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la ayuda al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia liberase crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

5. Se procederá a la publicación en sede electrónica de la resolución acompañada de la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, con identificación de los proyectos cofinanciados, el importe concedido a cada solicitante y la modalidad de ayuda, así como desestimación expresa de las restantes solicitudes.

   Por necesidades de confidencialidad vinculadas a la naturaleza de las actividades de I+D+i, se establece la notificación por comparecencia del Documento que Establece las Condiciones de la Ayuda (DECA) o los motivos de denegación particulares.

6. La resolución del procedimiento será dictada y notificada en el plazo máximo de seis meses contados desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

7. El citado plazo para la resolución de concesión podrá ser interrumpido y se suspenderá obligatoriamente el procedimiento de acuerdo con lo previsto respectivamente en el artículo 22.1 y 22.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o en los supuestos previstos en el artículo 24.3.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

8. Los supuestos contemplados en el apartado 4 *supra* se aplicarán con criterios de regionalización.

Artículo 17. Modificación de la resolución.

DIANA MORANT RIPOLL - 2025-06-19 11:28:31 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_FDRGUDDJR4URIZVVV9H77QEXBQR6 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

Se podrán autorizar incrementos hasta del 30 por ciento en los subconceptos susceptibles de ayuda que figuren en la resolución de concesión, que se compensen con disminuciones de otros subconceptos, siempre que no se altere el importe total de la ayuda ni se incumpla su objetivo, se respete el importe mínimo dedicado a la partida de CPI (80% del presupuesto total del proyecto) de conformidad con lo establecido en al artículo 8.5 de la presente convocatoria; y que se justifique adecuadamente el cambio mediante la correspondiente memoria. A tales efectos se admitirá un máximo de tres solicitudes de modificación por beneficiario y proyecto, siempre que la solicitud se registre con una antelación mínima de seis meses a la fecha de finalización del plazo de ejecución.

Artículo 18. Pago.

1. Las ayudas se librarán en un único pago, tras la resolución de concesión; atendiendo al carácter de las entidades beneficiarias, no será preciso constituir garantía.

2. El pago quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano gestor de que el beneficiario cumple todos los requisitos señalados en el artículo 34.5 de la LGS.

Artículo 19. Justificación económica y científico-técnica. Plazo de justificación.

1. El plazo de justificación será de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del periodo de ejecución.

2. La justificación económico-administrativa y científico-técnica revestirá la forma de cuenta justificativa. La cuenta justificativa se presentará a través de la aplicación JUSTIWEB, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 de la presente convocatoria.

3. La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

   a) Para la justificación científico- técnica:

      i. Una memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, con indicación, como mínimo, de las actividades realizadas, de los resultados obtenidos y del grado de cumplimiento de los indicadores estimados por el beneficiario en la solicitud.

      ii. A fin de soportar documentalmente la consecución del indicador de realización "*RCO04: Empresas con apoyo no financiero"* (empresas adjudicatarias de las

DIANA MORANT RIPOLL - 2025-06-19 11:28:31 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_FDRGUDDJR4URIZVVV9H77QEXBQR6 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

licitaciones de CPI) se adjuntará a la memoria justificativa copia del acta de la mesa de contratación donde se adjudiquen las licitaciones CPI.

iii. A fin de soportar documentalmente la consecución del indicador de resultado "*RCR03: Pequeñas y medianas empresas (pymes) que innovan en productos o en proceso"* (PYMES que concurrieron a las licitaciones de CPI) se adjuntará a la memoria justificativa copia del acta de la mesa de contratación donde se admitan las ofertas presentadas a las licitaciones de CPI, indicando expresamente el carácter de PYME en las que proceda conforme a la definición recogida en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

iv. A fin de soportar documentalmente la realización de las obligaciones de comunicación y publicidad dispuestas en el artículo 50 del Reglamento de Disposiciones Comunes, se adjuntará a la memoria justificativa soporte gráfico y documental de su ejecución.

v. De conformidad con el artículo 6.5 de la orden de bases, a fin de soportar la consecución de los indicadores de realización y resultado establecidos en el artículo 6 de esta convocatoria, se adjuntará a la memoria el soporte documental conforme a la Guía sobre obligaciones en materia de comunicación y publicidad que se publica junto con esta convocatoria.

vi. Adicionalmente, para poder llevar a cabo, en su caso, el análisis ex post de la misma, podrá solicitarse información adicional relativa al impacto de la actuación financiada incluso una vez finalizada, especialmente si se ha considerado al proyecto beneficiario como posible generador de ingresos.

vii. En todos los casos deberá aportarse:

1.º Justificante de la inscripción del Plan de Igualdad del beneficiario en Registro de Acuerdos y Convenios Colectivos (REGCON), de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de

DIANA MORANT RIPOLL - 2025-06-19 11:28:31 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_FDRGUDDJR4URIZVVV9H77QEXBQR6 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación. El Plan publicado en dicho Registro deberá encontrarse vigente.

2.º Justificante de la inscripción en el REGCON de la aprobación expresa y formal, por los órganos de gobierno del beneficiario, de su protocolo de prevención y abordaje del acoso sexual y sexista. El Protocolo publicado en dicho Registro deberá encontrarse vigente.

3.º A los efectos de los apartados 1º y 2º anteriores, en aquellos casos en que así proceda, la obligación anterior podrá sustituirse por la publicación del Plan de Igualdad o el Protocolo de Acoso en el Diario Oficial correspondiente.

4.º Copia del compromiso de tolerancia cero con el acoso sexual y sexista, firmado por la persona que ostenta el más alto nivel de representación de la entidad solicitante que puede ser diferente al representante legal que está inscrito como beneficiario de la ayuda.

5.º Justificante de la difusión en la web del beneficiario y, en su caso, en su Intranet o correo electrónico institucional, de su protocolo de prevención y abordaje del acoso sexual y sexista, y del compromiso de tolerancia cero con el acoso sexual y sexista, firmado por la persona que ostenta el más alto nivel de representación de la entidad solicitante que puede ser diferente al representante legal que está inscrito como beneficiario de la ayuda.

6.º Copia de la publicación oficial o del certificado voluntario del Plan de Conciliación Laboral y Familiar del beneficiario.

7.º Informe sobre el desempeño del organismo beneficiario y su sistema de gestión en materia de Responsabilidad Social Corporativa conforme a la Norma ISO 26000. Dicho informe debe ser publicado en la página web del beneficiario.

8.º El certificado acreditativo del cumplimiento del principio DNSH emitido por una entidad independiente y acreditada válidamente en el territorio español, que cumpla con el Reglamento (CE) número 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se

DIANA MORANT RIPOLL - 2025-06-19 11:28:31 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_FDRGUDDJR4URIZVVV9H77QEXBQR6 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) número 339/93 al finalizar la actuación.

9.º Certificación conforme a la Norma UNE-EN 301549:2022 de que la página web del beneficiario, y en su caso la página web del proyecto, cumple con las normas de accesibilidad para personas mayores o con capacidades sensoriales diferentes.

10.º Memoria de planificación del despliegue de la solución tecnológica adquirida o desarrollada mediante licitaciones CPI que incluirá tratamiento de los derechos de propiedad intelectual/industrial contemplados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) de las licitaciones, y código presupuestario de las partidas dispuestas para el despliegue.

11.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73.2.d) del RDC, en caso de operaciones con inversiones en infraestructuras o inversiones productivas, deberá incluir igualmente en la memoria de despliegue la relación de los recursos y mecanismos financieros necesarios para cubrir los costes de funcionamiento y mantenimiento de las mismas, así como el código presupuestario de las partidas dispuestas para cubrirlos.

12.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73.2.j) del RDC, en caso de inversiones en infraestructuras cuya vida útil sea como mínimo de cinco años, el beneficiario aportará el documento de análisis correspondiente o documento equivalente sustitutivo sobre protección frente al cambio climático de la infraestructura.

13.º Soporte documental de la difusión efectuada en la organización del beneficiario, sus empleados, contratistas y subcontratistas del siguiente comunicado: "*Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la unión europea en el marco del presente convenio podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración*

DIANA MORANT RIPOLL - 2025-06-19 11:28:31 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_FDRGUDDJR4URIZVVV9H77QEXBQR6 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

del Estado, en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del citado Servicio , por medios electrónicos o a través del canal habilitado por dicho Servicio en la dirección web: https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx"

14.º Soporte documental de otras actuaciones en materia de prevención de comportamientos fraudulentos.

b) Para la justificación económica:

i. Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (en adelante, ROAC). El informe del auditor se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la LGS. Dicho informe contendrá una memoria económica abreviada con el contenido de los apartados a), d), e) y g) del artículo 72.2. del mismo.

ii. Cuando el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido al texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por otro auditor independiente del primero, siempre que esté inscrito en el ROAC.

iii. Certificación (formato libre), por el mismo auditor del ROAC que elabore la cuenta justificativa descrita en el apartado anterior: de la aplicación presupuestaria asignada al proyecto, del código contable asignado al proyecto que permita identificar las transacciones relacionadas con el mismo, de la toma de razón contable de la ayuda concedida, de los gastos e inversiones del proyecto, de la salida de fondos para el pago de dichos gastos e inversiones, del saldo final de la cuenta del proyecto, de la recepción de los bienes financiados y de su alta en el inventario del beneficiario, en su caso.

DIANA MORANT RIPOLL - 2025-06-19 11:28:31 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_FDRGUDDJR4URIZVVV9H77QEXBQR6 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

iv. Modelo 069 mecanizado justificante de la devolución voluntaria de remanentes no aplicados al fin para el que se concedió la ayuda, siguiendo el proceso determinado en el artículo 34 de la orden de bases.

v. Con el fin de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago contemplados en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberá presentarse certificación, emitida por el mismo auditor, relativa al plazo efectivo de los pagos del solicitante con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 bis de la LGS.

vi. No obstante lo anterior, deberá aportarse en la aplicación JUSTIWEB las facturas y documentos de pago electrónicos de todas las operaciones relacionadas con la ejecución del proyecto objeto de ayuda.

vii. Las fechas de las facturas deberán estar comprendidas dentro del periodo de ejecución dispuesto en el artículo 8.1) *supra*. La fecha del pago de éstas deberá estar asimismo comprendida dentro del plazo de justificación establecido en el artículo 19.1) *supra.*

viii. No obstante, la factura de la contratación de los servicios descritos en el artículo 8.3) *supra*, así como el pago de los mismos, podrán tener fecha de emisión anterior al periodo de ejecución dispuesto en el artículo 8.1) de esta orden de convocatoria *supra*, siempre que se hayan realizado dentro del periodo de elegibilidad del actual Periodo de Programación FEDER (2021-2027), esto es, desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2029.

ix. En todos los casos, a fin de garantizar lo dispuesto en los apartados 4 y 6 del artículo 69 del Reglamento de Disposiciones Comunes, deberá adjuntarse copia de los contratos y de los documentos administrativos y contables generados en cada fase de la contratación pública.

x. Cuando se trate de procedimientos de contratación pública que superen los umbrales de contratación armonizada deberá aportarse, además, información sobre si el beneficiario u otras entidades que ejecutan la operación de conformidad con las normas de contratación pública de la Unión Europea

DIANA MORANT RIPOLL - 2025-06-19 11:28:31 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_FDRGUDDJR4URIZVVV9H77QEXBQR6 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

utilizan contratistas y, en caso afirmativo, una vez firmados los contratos correspondientes, información sobre:

a) Todos los contratistas, incluidos el nombre y el número de identificación fiscal o de identificación a efectos del IVA del contratista o contratistas.

b) Los titulares reales del contratista, tal como se definen en el artículo 3, apartado 6, de la Directiva (UE) 2015/849, es decir, el nombre y apellidos, la fecha o fechas de nacimiento y el número o números de identificación a efectos del IVA o el número o números de identificación fiscal de dichos titulares reales.

c) Los contratos (fecha del contrato, nombre, referencia e importe del contrato).

xi. A fin de garantizar lo dispuesto en el Acuerdo del Pleno del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de 26 de septiembre de 2024, se presentará Certificado de la mesa de contratación de la entidad beneficiaria de la comprobación en cada contrato ejecutado de que las empresas licitantes de 50 o más trabajadores, tiene inscrito en el registro correspondiente un Plan de Igualdad vigente.

xii. De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la LGS, se deberá aportar declaración responsable expresa de no haber recibido subvenciones concurrentes o, en su caso, la relación exhaustiva de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados que pudieran afectar a la compatibilidad para las mismas actuaciones objeto de ayuda, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la orden de bases, según proceda, incluyendo de forma diferenciada la relación de las ayudas de minimis solicitadas y recibidas en el ejercicio en curso, así como de las recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores, de conformidad con el modelo del Anexo I a la orden de bases.

4. Se realizará una única justificación de carácter científico-técnico a la finalización de la actuación. No obstante, lo anterior, se abrirán semestralmente ventanillas de justificación de los indicadores de realización y resultado de comunicación con el alcance descrito en el apartado 3.a) de este artículo.

DIANA MORANT RIPOLL - 2025-06-19 11:28:31 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_FDRGUDDJR4URIZVVV9H77QEXBQR6 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

5. El beneficiario realizará una justificación de carácter económico-administrativo final. Se realizará una justificación de carácter económico-administrativo intermedia, con apertura de ventanilla entre el 01/01/2027 y 31/03/2027. Asimismo, se podrán abrir otras ventanillas de justificación económico-administrativa, a fin de justificar el gasto realizado hasta el momento. La apertura de estas ventanillas, que tendrán carácter voluntario, será oportunamente notificada a través de la aplicación Facilit@.

6. En cualquier caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.6, 82.1 y Anexo XIII del Reglamento de Disposiciones Comunes, los beneficiarios deberán custodiar los originales de todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos y pagos objeto de la ayuda en que hayan incurrido, así como cualquier otro documento que conforme la pista de auditoría, quedando estos a disposición del órgano concedente, que podrá requerirlos para su comprobación en cualquier momento hasta cinco años después del cierre del PPE 2021-2027.

7. En relación al apartado anterior, el beneficiario deberá declarar responsablemente el lugar de custodia de los originales, comunicando inmediatamente cualquier cambio de ubicación de los mismos si se produjera.

8. En el caso de que, en virtud de lo previsto en el artículo 5.2 de la presente convocatoria, se hubiera producido una sustitución del beneficiario, el último beneficiario se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior.

Artículo 20. Verificación científico-técnica y análisis ex post de las actuaciones.

1. La SGFI, directamente (con su propio personal) o indirectamente (a través de personas u organismos externos autorizados al efecto), llevará a cabo el seguimiento o comprobación científico-técnica de las actuaciones basándose en la revisión de la memoria justificativa científico-técnica a la que se alude en el artículo anterior y, cuando se estime necesario, en presentaciones o demostraciones por parte del beneficiario o en visitas in situ a la sede de este último.

2. Asimismo, con la información aportada a la que se alude en el artículo 29.3.a) de la orden de bases se podrá realizar un análisis ex post del impacto de las actuaciones financiadas. A tal efecto, si fuese necesario, se podrán realizar cuantas presentaciones o visitas se consideren necesarias y se podrá solicitar información adicional a los

DIANA MORANT RIPOLL - 2025-06-19 11:28:31 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_FDRGUDDJR4URIZVVV9H77QEXBQR6 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

beneficiarios en cualquier momento incluso después de finalizada la justificación de las actuaciones, para comprobar:

a) El mantenimiento de la inversión durante un plazo de cinco años desde la finalización de la ejecución del proyecto, como mínimo, hasta tres años desde el cierre del PPE 2021-2027, sin modificaciones sustanciales en su naturaleza o en las condiciones establecidas para la ejecución del proyecto, considerándose cambios sustanciales todos aquellos que alteren el objetivo o resultado de la ayuda.

b) El despliegue de la solución innovadora, en su caso.

c) Si se ha considerado el proyecto beneficiario como posible generador de ingresos, en su caso.

Artículo 21. Actuaciones de verificación y control económico. Pista de auditoría.

1. El beneficiario estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por la SGFEIIU, así como al control por parte de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) y por parte del Tribunal de Cuentas y, en su caso, por la Comisión Europea en virtud del artículo 108.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y a lo establecido en la normativa relativa a la gestión de las ayudas financiadas con los FEIE, y a cualquier otra normativa aplicable.

2. A fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 69, apartados 3 y 8, y en los Anexos XIII y XIV del Reglamento de Disposiciones Comunes, los documentos que conforman la pista de auditoría solo se admitirán en versión electrónica, por lo que los sistemas informáticos utilizados deben cumplir las normas de seguridad que garanticen su ajuste a los requisitos legales nacionales y su fiabilidad para auditorías. La verificación de la cuenta justificativa presentada se realizará mediante verificaciones administrativas e *in situ*. Para el resto de cuestiones se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la orden de bases.

3. Todos los documentos justificativos relacionados con la operación deberán conservarse durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión efectúe el último pago al beneficiario, como mínimo, hasta 31 de diciembre de 2034.

Artículo 22. Reintegro y pérdida de derecho al cobro.

DIANA MORANT RIPOLL - 2025-06-19 11:28:31 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_FDRGUDDJR4URIZVVV9H77QEXBQR6 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

1. Procederá el reintegro de la ayuda percibida, así como los intereses de demora correspondientes, en los casos previstos en los artículos 36 y 37 de la LGS, y éste se regirá por lo dispuesto en el Título II de la misma, y en el Título III del Reglamento de la LGS.

2. Se podrá producir la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda y el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas cuando se ponga de manifiesto el incumplimiento, desde el momento de la concesión o de forma sobrevenida, de los requisitos para obtener la condición de beneficiario establecidos en el artículo 13 de la LGS o cuando proceda lo establecido en los artículos 18 y siguientes del Reglamento de la LGS.

3. En estos casos se podrá requerir al beneficiario para que aporte la documentación en el plazo de quince días hábiles desde el día siguiente a la notificación del requerimiento. La no aportación o aportación fuera de plazo conllevará el reintegro total de la ayuda.

4. Si el reembolso de los fondos FEDER recibido por el MICIU no fuere suficiente para amortizar el anticipo realizado al beneficiario, éste reintegrará al Tesoro Público la diferencia, más los correspondientes intereses de demora, conforme a lo establecido en el artículo 38.2 de la LGS tras la comunicación por parte del MICIU de esta circunstancia mediante resolución de reintegro.

Artículo 23. Criterios de graduación de incumplimientos.

1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en la orden de bases, en la resolución de convocatoria de ayuda, en su caso, en la normativa europea y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se establezcan en las correspondientes resoluciones de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda y a la obligación de reintegrar ésta, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Orden de bases.

2. El incumplimiento total de los objetivos científicos y técnicos o de las actividades para las que se aprobó la ayuda, determinado a través de los mecanismos de comprobación científico técnico y económica, será causa de reintegro total de la ayuda.

3. Especialmente, se considerarán incumplidos los objetivos cuando no se hubiera ejecutado un porcentaje adecuado en relación con las actividades, gastos e inversiones

DIANA MORANT RIPOLL - 2025-06-19 11:28:31 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_FDRGUDDJR4URIZVVV9H77QEXBQR6 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

previstos en la actuación, en concreto cuando la ejecución de la operación no haya alcanzado los siguientes umbrales:

a) 60% de ejecución técnica, entendiendo como tal la funcionalidad completa de los elementos ejecutados conforme a la memoria de solicitud, siempre que el conjunto alcanzado tenga carácter innovador.

b) 70% del presupuesto dedicado a las actuaciones directamente relacionadas con la CPI (licitaciones), excepto si este incumplimiento se produce por bajas en las ofertas recibidas sobre el precio de licitación.

c) 50% del total del presupuesto.

4. En el caso de que se produjere una devolución de remanentes no aplicados debido a las bajas económicas producidas en los procedimientos de licitación, el importe de la devolución se detraerá de su correspondiente partida a efectos del cómputo de los umbrales indicados en los subapartados anteriores 23.3).

5. Solo en el caso de las operaciones de CPP, si la inejecución es motivada por fracaso tecnológico en el desarrollo de la solución demandada, aun cuando se incurriera en las causas de incumplimiento previstas en el anterior artículo 23.3), solo se exigirá la devolución de las cantidades no empleadas más los intereses de demora que cupieren. El fracaso tecnológico deberá ser debidamente documentado por el beneficiario y apreciado por el organismo concedente de la ayuda.

6. La cancelación total del proyecto por causas imputables a cualquiera de los organismos beneficiarios o a sus contratistas/subcontratistas dará lugar al reintegro total de la ayuda. Si el importe ejecutado hasta ese momento es mayor o igual que el 50% del presupuesto total elegible, se considerará que se ha producido una cancelación parcial que daría lugar al reintegro en la parte proporcional de la ayuda cancelada, siempre que se cumpla lo dispuesto en el anterior apartado 23.3.a).

7. La falta de presentación de los documentos para justificar la realización del gasto financiable dará lugar, pasados quince días hábiles tras el requerimiento del órgano concedente, al reintegro de la totalidad de la ayuda no justificada, de acuerdo con el artículo 70.3 del Reglamento de la LGS.

DIANA MORANT RIPOLL - 2025-06-19 11:28:31 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_FDRGUDDJR4URIZVVV9H77QEXBQR6 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

8. La falta de presentación de los documentos que conformaren la cuenta justificativa de la realización técnica del proyecto, especialmente los relacionados en el artículo 29.3.a) de la orden de bases, dará lugar, pasados quince días hábiles tras el requerimiento del órgano concedente, al reintegro de la totalidad de la ayuda concedida, de acuerdo con el artículo 70.3 del Reglamento de la LGS.

9. La obstrucción o limitación al alcance durante las posibles verificaciones in situ efectuadas en el ejercicio de las tareas de justificación y control de la ayuda concedida dará lugar al reintegro total de la ayuda.

10. El incumplimiento de las obligaciones en materia de suministro de información en la consecución de los indicadores de resultado y realización del PPE 2021-2027 será causa de reintegro total de ayuda.

11. El incumplimiento de la obligación de dar publicidad a la ayuda concedida, en los términos del artículo 31.3 del Reglamento de la LGS, y de lo establecido en el artículo 6.4 de la orden de bases será causa del reintegro total de la ayuda, conforme al artículo 93 del Reglamento de Desarrollo de la LGS.

12. No obstante, y sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa europea y de las sanciones que en su caso puedan imponerse, si se produjera el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta letra, y si fuera aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, o pudieran realizarse acciones correctoras de la falta de publicidad, el órgano concedente, conforme a lo establecido en el artículo 31.3. del Reglamento de la LGS, requerirá al beneficiario para que adopte las medidas de difusión pertinentes en un plazo no superior a quince días hábiles, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la LGS.

13. El incumplimiento de los dispuesto en el artículo 31 de la orden de bases en relación al deber de custodia de la documentación original que permita mantener una pista de auditoría, supondrá el reintegro total de la ayuda concedida.

14. El incumplimiento parcial de los objetivos, o actividades concretas de la actuación o de los resultados o de la obligación de dar acceso abierto a las publicaciones, conllevará la devolución o la pérdida de derecho al cobro de aquella parte de la ayuda destinada a tales objetivos, actividades, resultados, u obligaciones. En caso de que las convocatorias

DIANA MORANT RIPOLL - 2025-06-19 11:28:31 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_FDRGUDDJR4URIZVVV9H77QEXBQR6 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

exijan la autorización de modificaciones del presupuesto financiable, el incumplimiento de la exigencia de autorización supondrá la devolución de las cantidades desviadas.

15. La no aportación de las tres ofertas en los casos previstos en el artículo 31.3 de la LGS, significará la inelegibilidad del gasto correspondiente a cada contrato afectado.

16. La no aportación de la comprobación de la inscripción en el registro correspondiente de los Planes de Igualdad de las empresas licitantes de 50 o más trabajadores, significará la inelegibilidad del gasto correspondiente a cada contrato afectado.

17. El incumplimiento parcial de las obligaciones del beneficiario en materia de comunicación y publicidad podrá ser objeto de corrección a tanto alzado, conforme dispongan las directrices de la Comisión Europea al respecto.

18. El interés de demora aplicable en todos los casos será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS, salvo que la ley de Presupuestos Generales del Estado vigente disponga otro.

Artículo 24. Recursos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común; o bien recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición final primera. Efectos.

Esta resolución se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y producirá efectos el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

LA MINISTRA DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES

Diana Morant Ripoll

DIANA MORANT RIPOLL - 2025-06-19 11:28:31 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_FDRGUDDJR4URIZVVV9H77QEXBQR6 en https://www.pap.hacienda.gob.es